



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 24 de Marzo del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.03.2023 16:47:45 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000394-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** la solicitud de declaración de nulidad del Proceso CAS N° 003-2023, de fecha 23 de marzo del 2023, presentado por el señor Edilberto Aquino Villanueva Muñoz.

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, el señor Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, solicita se declare la nulidad total del Proceso CAS N° 003-2023, en el extremo del puesto de Coordinador/a de Causa/audiencia; por el inciso 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entiéndase que su solicitud está contenida en un escrito de apelación, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se encuentra dentro del plazo de interposición del recurso de apelación.

**Tercero.-** Así también el referido escrito cumple parcialmente con los requisitos de admisibilidad acorde a lo señalado en el artículo 18 del citado reglamento, conforme al siguiente detalle: Su escrito se encuentra dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar; se consigna la identificación del impugnante; el escrito contiene una pretensión principal y accesoria, ambas claras y concretas; presenta los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio; presenta las pruebas instrumentales, enumeradas correlativamente; además, presenta la copia del documento que contiene el acto administrativo que impugna y consigna su firma en el escrito; **sin embargo**, se deberá subsanar la omisión de consignar la firma de abogado habilitado por el correspondiente colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente; además, el impugnante





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

también debe señalar su domicilio procesal y debe presentar el Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC [conteniendo los datos de su persona, para la creación de su casilla electrónica ante el Tribunal del Servicio Civil], el mismo que no fue adjuntado, solicitando que el apelante subsane las omisiones señaladas dentro del plazo máximo de dos (2) días computados desde el día siguiente de haber sido requerido mediante la presente resolución.

**Cuarto.-** Se advierte en relación al caso de autos que, de conformidad con el Informe 001344-2021-Servir-GPGSC, de fecha 13 de julio del 2021, se establece que el Tribunal del Servicio Civil resulta competente para intervenir como órgano de segunda instancia en los conflictos relacionados a las materias de: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, de las entidades de los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local.

**Quinto.-** Ahora bien, esta administración, a efectos de elevar al Tribunal del Servicio Civil, el recurso administrativo presentado por el recurrente, debe correr traslado con la presente, por la vía más rápida, al señor Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, a efectos de que cumpla con presentar el Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC [conteniendo los datos de su persona, para la creación de su casilla electrónica ante el Tribunal del Servicio Civil], el mismo que no fue adjuntado en su recurso de apelación; y así también, cumpla con subsanar la exigencia antes señalada, contenida en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, en cuyo literal g), se requiere firma de abogado habilitado por colegio profesional al momento de ejercer su defensa, debiendo consignar su registro correspondiente.

**Sexto.-** Aquellas subsanaciones, deberán ser cumplidas en un plazo máximo de 02 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 19°, quinto párrafo del dispositivo legal antes citado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Solicitar** al señor Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, **cumpla con efectuar las siguientes acciones**, en relación a su recurso de apelación interpuesto contra del Proceso CAS N° 003-2023, en el extremo de la selección del personal para ocupar el cargo de Coordinador/a de Causa/audiencia:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- ❖ Presente el Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC.
- ❖ Señale su domicilio procesal.
- ❖ Cumpla con consignar en su recurso de apelación, la firma de abogado habilitado por colegio profesional al momento de ejercer su defensa, debiendo consignar su registro correspondiente.

Debiendo cumplir lo exigido en el **plazo de 02 días hábiles**, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución, en conocimiento **-en el día-** del señor Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, por el medio más rápido e idóneo, para la consecución de los fines establecidos, bajo responsabilidad funcional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO CÓMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MIG/dma

